

en la ley, y aquellos servicios de otras empresas de servicios públicos con las que se hayan celebrado convenios con tal propósito. Las facturas se entregarán física y/o electrónicamente, mensual, bimestralmente o trimestral con cinco (5) días de antelación a la fecha del primer vencimiento.

La Empresa podrá facturar los demás cobros que hayan sido autorizados expresamente por el Usuario.

La Empresa podrá cobrar los costos que se derivan de la expedición de certificados, duplicados de las facturas, estados de cuenta y cambios dirección de envío. Estos cobros por la expedición de certificaciones, duplicados de facturas y estados de cuenta no superarán el valor de su costo de su reproducción.

La Empresa podrá facturar y recaudara en conjunto el impuesto del servicio de Alumbrado Público en la factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica, cumpliendo con las normatividad vigente.

La Empresa podrá exigir al Usuario garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo.

MÉRITO EJECUTIVO DE LAS FACTURAS

La factura expedida por la Empresa, representativa de los bienes y servicios suministrados en la ejecución del presente contrato o de cláusulas especiales pactadas con el Usuario, al igual que las obligaciones derivadas con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica o inherentes al mismo y firmadas por el representante legal de la Empresa, presta mérito ejecutivo conforme a las disposiciones civiles, comerciales y demás que rijan la materia.

REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El Usuario autoriza expresamente mediante este contrato de condiciones uniformes a la Empresa, con sustento en las normas legales y demás disposiciones normativas que regulan la materia, la posibilidad de consultar, solicitar, procesar, reportar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero CIFIN, o cualquiera otra entidad que maneje o administre datos del sistema financiero de solvencia patrimonial y crediticia con los mismos fines, toda la información referente al comportamiento comercial o crediticio, especialmente en la relación con todas las operaciones activas de crédito celebradas o que celebre en el futuro.

Las facultades anteriores estarán plenamente vigentes mientras subsista alguna relación comercial u obligación insoluta a cargo del Usuario, por cualquier concepto y en cualquier calidad. La información reportada permanecerá en los referidos bancos de datos durante el tiempo que establezcan las normas que regulan la materia y de acuerdo con los términos y condiciones definidas por ellas

CONSTITUCIÓN EN MORA

La constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial. Por lo tanto el Usuario renuncia a todos los requerimientos para constituirlos en mora.

En caso de mora del Usuario en el pago de los servicios facturados la Empresa podrá aplicar los intereses de mora respectivos sobre los saldos insolutos.

Para el cobro de intereses moratorios de saldos insolutos en usuarios residenciales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Civil.

RETIRO DEL SERVICIO EN MORA

Para el retiro definitivo del servicio por solicitud del Usuario, o cuando este se encuentre en mora, la Empresa podrá exigir el pago inmediato de la obligación en mora.

REQUISITOS DE LA FACTURA

La factura expedida por la Empresa contendrá como la información exigida por la CREG, la cual corresponde a la siguiente:

- El nombre de la Empresa con su respectivo NIT.
- 2. El nombre del Usuario y el número del contrato.
- El número único de la SISFV asignado por la Empresa.
- El número único del cliente con la nomenclatura SUI y su estrato o clase.
- La dirección del inmueble donde se presta el servicio, o el código, cuando es un bien rural o equivalente en ZNI. Con coordenadas georreferenciadas.
- 6. Clase de uso del servicio
- 7. Estrato socioeconómico, si es residencial
- 3. Periodo o ciclo de facturación del servicio
- Fecha de suspensión y corte
- 10. Cargo fijo en el caso que la CREG lo autorice
- 11. Cargo de conexión, cuando a ello haya lugar
- Precio de la tarifa por unidad de consumo y/o disponibilidad
- Porcentaje de la tarifa no subsidiada, asumida por el Usuario
- Descripción de la liquidación del consumo o disponibilidad que se factura
- Lecturas actual y anterior (en los casos en que pueda establecerse) utilizadas para determinar el